

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3013
Rad. 009-2011-00575-00

Santiago de Cali, junio seis de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que convirtió a la cuenta del despacho dineros retenidos para este asunto, , lo que se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Se han entregado dineros recaudados para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda tomando en cuenta que se han entregado \$8.983.775,00 M/CTE, pero no se atendió el requerimiento de presentar una liquidación del crédito actualizada con la debida imputación de estos abonos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación enviada por el Juzgado de origen.

Se conmina a la parte interesada para que presente liquidación actualizada con la imputación de los abonos recibidos como se le requirió en auto de fechas 12 de enero de 2017, folio 205.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>95</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>08 JUL 2018</u>	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3038

Rad. 33-2014-00776-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Por escritos del 1 de junio de 2018 el demandante aporta acuerdo de pago al que llegaron las partes para que obre; y hace llegar certificado de tradición del inmueble embargado y secuestrado en el proceso. Sobre la escritura pública No. 3372 de 31 de diciembre de 2004 que contiene adjudicación del inmueble al demandado dice que está adelantando gestiones ante la Notaria 18 del Cirulo de Cali para su expedición.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el acuerdo de pagos al que llegaron las partes para que obre, y el certificado de tradición del inmueble embargado y secuestrado en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3047

Rad. 9-2011-00575-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de devolución del oficio dirigido a SEGURIDAD OMEGA con nota de *no reside*.

Se conmina al demandante para que adelante directamente el diligenciamiento de dicha comunicación. De ser necesario reproduzcase el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>95</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>08 JUN 2018</u>	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 6 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RUBEN DARIO DELGADO PAREDES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 429
Rad. 26-2013-0017-00

Santiago de Cali, Junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RUBEN DARIO DELGADO PAREDES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3012

Rad. 35-2014-00656-00

Santiago de Cali, junio seis de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto.

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 JUN 2018

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3042

Rad. 8-2014-00744-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito del EJERCITO NACIONAL COMANDO PERSONAL – DIRECCION PERSONAL y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

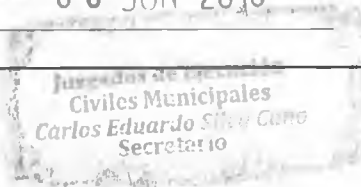
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 08 JUN 2018

Fecha: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3043

Rad. 5-2015-00248-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio dirigido al BANCO ITAU. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 JUN 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3044
Rad. 6-2014-00790-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Por Oficio No. 05-1541 de 22 de mayo de 2018 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa que en el proceso que adelanta contra la demandada CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO radicación 15-2014-00512 se aceptó medida de embargo de remanentes comunicada según Oficio 3175 de 9 de octubre de 2014 y se pide información sobre la vigencia de dicha media.

Así las cosas se aclara la solicitud contenida en oficio No.05-630 de 1 de marzo de 2018 (fol. 40 c1) y se dispondrá informar la terminación del proceso y la cancelación de la medida de embargo de remanentes como se dispuso en la providencia de fecha 16 de febrero de 2018.

Igualmente se dispondrá dar cumplimiento a la orden de devolución de excedentes a la demandada contenida en el numeral cuarto de la misma providencia.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI comunicándole la terminación del proceso y en consecuencia la cancelación de la medida de embargo de remanentes que les fue informada por Oficio No. 3175 de 9 de octubre de 2014.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de la orden de pago a favor de la demandada y se ORDENAR AL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES que libre la orden de pago por devolución de excedentes a su favor a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES c.c. 1.107.070.438** contenida en auto de fecha febrero 16 de 2018, numeral cuarto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
—DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 JUN 2018

**SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

**RAD. 2010-00578 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION Nº. 3020**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº.370-727620, ubicado en la dirección:

-CALLE 81 #7P-26, APARTAMENTO #201, EDIFICIO BIFAMILIAR "VALENCIA" de propiedad de la demandada **LILIANA VALENCIA ZULUAGA identificada con C.C.31.582.802.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civil
Carla Delgado Alvarado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

RAD 2017-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 3019

Visto el anterior escrito

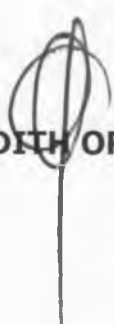
El juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 24-25 del presente cuaderno, sobre el vehículo de placas **PZB-188**, por la suma de **\$12.500.000.00 m/cte** propiedad de la demandada **MAUSELEN VIVEROS RODRIGUEZ C.C.34.513.314**. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

RAD. 2017-00183 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3017

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a):

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3041

Rad. 11-2015-00467-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los oficios 03-1347 y 03-1348 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obren.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 JUN 2018

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3021

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **03 de Julio de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles que a continuación se describen:

a) Comedor en madera de 6 puestos	\$700.000.00
b) Juego de sala, dos sofás con un puf, mesa de centro	\$300.000.00
c) Un televisor Sony	\$500.000.00
d) Un televisor LG	\$1.000.000.00
e) Un cuadro al óleo – Caballo	\$450.000.00
f) Un cuadro al óleo – río, zona verde y dos casas	\$180.000.00
g) Un Cuadro al óleo – cartucho	\$200.000.00
h) Un computador	\$250.000.00
i) Un reloj de pared	\$400.000.00
j) Un televisor Sony de 32"	\$200.000.00
k) Un televisor Daewood 32"	\$200.000.00
l) Un escritorio	\$150.000.00

Bienes muebles que se encuentran avaluados en la suma de \$4.530.000.00 m/cte

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **IMPORINOX** contra **ALFREDO LEZAMA** radicación 760014003-**033-2015-00106-00**. Obra como secuestre la señora MARICELA CARABALI (quien se ubica en la CARRERA 26 N N°. D28B-39, teléfono 320 6699129).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. Frente al inmueble con matrícula 370-84776, el Despacho se abstiene de fijar fecha de remate, toda vez que el avalúo de este bien no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 JUN 2018

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

**RAD. 2014-00778 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 3021**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **ANDRES FERNANDO URIBE ALARCÓN identificado con C.C.94.496.508**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2015-00223-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$158.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretaria (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2018

RAD. 2017-00374 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 3016

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **MARIA IRLANDA VALDEZ RIVERA** contra **ALEXANDRA MARROQUÍN FATT identificada con C.C. 66.847.850**, radicación **76001400-03-012-2017-00374-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nº. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-012-2017-00374-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la **CLINICA IMBANACO**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio Nº. 0521 del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **ALEXANDRA MARROQUÍN FATT identificada con C.C. 66.847.850**, dentro del proceso **76001400-03-012-2017-00374-00**, a la cuenta Nº. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a)

Santiago de Cali, JUNIO seis de dos Mil Dieciocho.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$8.923.774,00 M/CTE a 29 de agosto de 2016 y las costas \$572.940,00 M/CTE. Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

Número de Títulos 1

Total Valor \$ 1.210.077,00

GLORIA EDITH MORTIZ PINZON

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3040

Rad. 28-2014-00852-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito de SURA y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos EdUARdo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

RAD. 2017-00793 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3015

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH MARTÍNEZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

RAD. 2017-00865 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3014

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

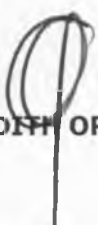
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

**RAD. 2015-00974 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°. 3025**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL 2, para que informe el estado actual del proceso de EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, que cursa en su dependencia, en contra de la señora NANCY OSORIO GIRALDO, bajo radicación No.12241

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a) Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2018

RAD. 2011-00452 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3007

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante CESIONARIA YAMIRTH BERMUDEZ ROJAS, por encontrarse ajustada a derecho, se insta a la mencionada cesionaria para que actualice la liquidación del crédito con base en la cesión aprobada dentro del proceso visible a folio.60, toda vez que la cesión se efectuó hasta el mes de diciembre del año 2014.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

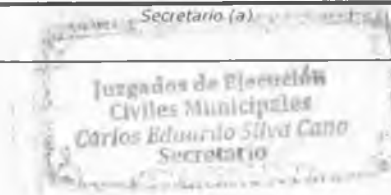
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>95</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>08 JUN 2018</u>
Secretario (a)	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

RAD. 2017-00575 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3013

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUN 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2018

**RAD. 2013-00881 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
SUSTANCIACION N°. 3024**

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma no especifica la imputación de los abonos, se insta a la parte para que allegue nuevamente la liquidación del crédito desde las fechas dictadas en el mandamiento de pago, y que se relacione también todos los abonos efectuados a la fecha, enunciando la fecha de pago de cada uno de los mismos y los montos, se observa que el capital no es el dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2018

RAD. 2016-00799 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 3023

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2018

RAD. 2001-00209 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 3026

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento el oficio 04-313, devuelto por parte del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3049

Rad. 19-2011-00547-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito suma \$9.121.291 a diciembre 31 de 2013 y las costas \$531.820,00. Se han entregado a la fecha \$2.763.723,00 M/CTE. Por tanto se accederá a lo solicitado, y el despacho,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas **a la parte DEMANDANTE** a través de la apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288**, tomando en cuenta los abonos entregados a la fecha hasta la concurrencia del crédito y costas.

469030002154080	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	09/01/2018	NO APLICA	\$ 640.218,00
469030002167164	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	07/02/2018	NO APLICA	\$ 238.809,00
469030002183937	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	16/03/2018	NO APLICA	\$ 331.805,00
469030002191661	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	05/04/2018	NO APLICA	\$ 47.721,00
469030002192631	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	06/04/2018	NO APLICA	\$ 292.546,00
469030002207207	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	07/05/2018	NO APLICA	\$ 371.450,00
469030002219070	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO E	01/06/2018	NO APLICA	\$ 324.107,00
						\$ 2.246.656,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 JUN 2018

SECRETARIO

Jurados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3045

Rad. 8-2014-0072-00

Santiago de Cali, junio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1774 de 23 de mayo de 2018 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada la respuesta remitida a dicho despacho a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIA

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Santiago de Cali, JUNIO seis de dos Mil Dieciocho.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$93.535.426,00 M/CTE a 2 de abril de 2018 y las costas \$6.947.600,00 M/CTE. Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. HECTOR FABIO FAJARDO HERNANDEZ c.c. 6.525.631**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52076473	Nombre	MARTHA LUCIA CASTRO HIGUERA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------

						Número de Títulos	15
Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002214969	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214970	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214971	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214972	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214973	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214974	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214975	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214976	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214977	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214978	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 475.497,00	
469030002214980	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 695.145,00	
469030002214981	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 695.145,00	
469030002214982	94495867	GUSTAVO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 686.440,00	
469030002214983	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 686.440,00	
469030002218317	94495867	GUSTAVO A YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 686.440,00	

NOTIFIQUESE,
La Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 JUN 2019

Secretario

Jugados de Elección
Clase 1910.....5402
Clase 2010.....5408
Secretaría